



Hospital Escuela
Blvd Suyapa
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras, C.A.

CONTRATO DE SUMINISTRO DE ALIMENTOS No. 04/2019

“ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE TORTILLAS PARA EL HOSPITAL ESCUELA”.

Nosotros, MARIANA GODOY MORENO, Mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas, soltera, hondureña y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad N° 0801-1979-04974, accionando en mi condición de Directora de Gestión Administrativa Financiera, nombrada para tal cargo, efectivo a partir del 26 de febrero del 2019, de conformidad al Decreto Ejecutivo Numero PCM-078-2018, publicado en Diario Oficial la Gaceta el 28 de noviembre del 2018; facultad para realizar este acto mediante Memorándum No. CI-HEU-002-2019 y ratificado por el Decreto Ejecutivo Numero PCM-006-2019, publicado en Diario Oficial la Gaceta el 29 de enero del 2019, suscrito por la Doctora Carmen Suyapa Molina Martínez, en su condición de presidenta de la comisión Interventora, en el cual informa que mediante sesión ordinaria de fecha siete (7) de marzo del 2019, se levantó acta No. CI-HEU-004-2019, en la cual se acordó mediante puntos de acta 07, 08,10,11 y 12, por unanimidad de los miembros que integran la Comisión Interventora del HEU, la delegación de la firma en lo que respecta a los Contratos, Órdenes de Compra, Licitaciones Privadas a favor del Hospital Escuela Universitario HEU; quien en adelante y para los efectos de este contrato me denominaré **“EL HOSPITAL”**, por una parte y por la otra **MAURA ESTAFANIA MORALES HERNANDEZ**, mayor de edad, hondureña y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1991-01800, accionando en mi condición personal de Representante de la MiPyMe **“TORTILLERÍA ITSAIC M ”** y para los efectos de este Contrato me denominaré **“EL PROVEEDOR”**, ambos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles y con suficiente capacidad legal para la realización de este acto; hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO DE ALIMENTOS No. 04/2019** para la **“ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE TORTILLAS PARA EL HOSPITAL ESCUELA”**, que se registrá bajo las siguientes cláusulas y condiciones: **CLAUSULA PRIMERA; ANTECEDENTES:** Este contrato corresponde a la **ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE TORTILLAS PARA EL HOSPITAL ESCUELA UNIVERSITARIO-** **CLAUSULA SEGUNDA OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto de este contrato es el Suministro de Tortillas para la atención alimenticia de pacientes y personal directamente involucrado en el cuidado del mismo, de acuerdo al detalle que se presenta en la **CLAUSULA CUARTA** del presente contrato. **CLAUSULA TERCERA: REQUERIMIENTOS ESPECIFICOS:** **“EL PROVEEDOR”** deberá cumplir los requerimientos especiales que se detallan a

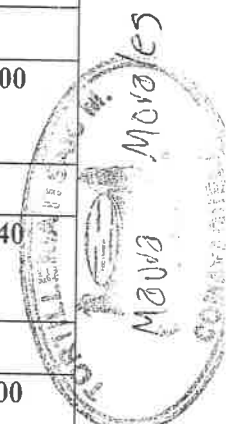
continuación: 1) Realizar entregas diarias conforme al pedido, según el horario establecido por el Almacén de Víveres; 2) El Suministro de tortillas será objeto de evaluación por parte del personal encargado de su recepción a efecto de verificar que se cumple con las condiciones de salud e higiene del producto a entregar, caso contrario podrá ser rechazado, en cuyo caso "EL PROVEEDOR" está obligado a retirarlo de inmediato y a reponer el mismo de forma inmediata con las mismas especificaciones, características y calidad ofertadas, corriendo todos los costos bajo la responsabilidad del Proveedor, sin responsabilidad alguna para "EL HOSPITAL. **CLAUSULA CUARTA: DESCRIPCION DE LOS INSUMOS** "EL PROVEEDOR" se compromete a suministrar las Tortillas objeto del presente contrato, con las Especificaciones Técnicas y Estándares de calidad siguientes tortillas de maíz: frescas, elaboradas el mismo día. **Material:** De maíz nixtamalizado amarillo o blanco, agua potable o de material de harina de maíz. **Tamaño y Peso:** Con diámetro de 12 a 13 cm y con peso aproximado de 20 a 25 gramos. **Textura:** Suaves, enteras, con cara, sin quebraduras y sin quemaduras. **Color:** particular del maíz, amarillas o blancas (no grises), nivel de cocción: cocidas, sin quemaduras, tortilla con inflado completo. Conforme al detalle que se muestra en el cuadro siguiente:

MAURA ESTEFANÍA MORALES HERNÁNDEZ (TORTILLERÍA ITSAC M)						
	# Días	Cantidad De Tortillas Diarias	Total Por Días Hábles Y Feriados	Programación Entrega Mensual	Precio Por Unidad	Valor Total En Lempiras
ABRIL						
días hábiles	20	400	8,000	11,860	L. 0.60	L. 7,116.00
feriados	10	386	3,860			
MAYO						
días hábiles	22	400	8,800	12,274	L. 0.60	L. 7,364.40
feriados	9	386	3,474			
JUNIO						
días hábiles	20	400	8,000	11,860	L. 0.60	L. 7,116.00
feriados	10	386	3,860			
JULIO						
días hábiles	23	400	9,200	12,288	L. 0.60	L. 7,372.80
feriados	8	386	3,088			



Hospital Escuela
Blvd Suyapa
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras, C.A.

MAURA ESTEFANÍA MORALES HERNÁNDEZ (TORTILLERÍA ITSAIC M)						
	# Días	Cantidad De Tortillas Diarias	Total Por Días Hábles Y Feriados	Programación Entrega Mensual	Precio Por Unidad	Valor Total En Lempiras
AGOSTO						
días hábiles	22	400	8,800	12,274	L. 0.60	L. 7,364.40
feriados	9	386	3,474			
SEPTIEMBRE						
días hábiles	21	400	8,400	11,874	L. 0.60	L. 7,124.40
feriados	9	386	3,474			
OCTUBRE						
días hábiles	21	400	8,400	12,260	L. 0.60	L. 7,356.00
feriados	10	386	3,860			
NOVIEMBRE						
días hábiles	21	400	8,400	11,874	L. 0.60	L. 7,124.40
feriados	9	386	3,474			
DICIEMBRE						
días hábiles	21	400	8,400	12,260	L. 0.60	L. 7,356.00
feriados	10	386	3,860			
Monto Total del Contrato						L. 65,294.40



CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: La vigencia del presente contrato es de nueve (09) meses contados a partir del primero (01) de abril hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año Dos mil diecinueve (2019). **CLAUSULA SEXTA: PRECIOS Y ENTREGA DEL SUMINISTRO:** Los precios contenidos en este Contrato son fijos y no serán objeto de modificación en ningún momento. "EL PROVEEDOR" se compromete a suministrar las Tortillas en las cantidades indicadas en la Cláusula Tercera, de acuerdo al plan de entregas del Almacén, las Tortillas serán entregadas en el Almacén de Víveres localizado en el Hospital Escuela, Boulevard Suyapa, calle la Salud, Bloque Materno Infantil, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central. La entrega de los bienes se considerará realizada cuando "EL HOSPITAL" efectivamente los reciba y que estos reúnan la calidad, especificaciones técnicas y las demás condiciones previstas en este contrato. - **CLAUSULA**

SEPTIMA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor total de las tortillas a suministrarse en virtud de este contrato es de **SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 40/100 (L. 65,294.40)**. El valor del contrato será cancelado de forma mensual, una vez entregado todo el suministro mensual objeto del mismo y cuando haya sido emitida el **Acta de Recepción Definitiva** por parte del Hospital Escuela Universitario, en la que se haga constar la entrega correcta de los alimentos objeto del presente contrato, a entera satisfacción de “**EL HOSPITAL**” y en el plazo establecido en este Contrato. El pago se hará en Lempiras a través de transferencia bancarias realizadas por el Departamento de Tesorería, de los fondos de, una vez entregado el suministro objeto del contrato a entera satisfacción del Hospital, dentro del plazo establecido en este contrato y habiendo cumplido “**EL PROVEEDOR**” con la entrega de: a) Factura Comercial a nombre del Hospital Escuela Universitario, b) Recibo original a nombre del Hospital Escuela Universitario, c) Acta de Recepción Definitiva del Suministro debidamente firmada y sellada por el receptor del Almacén de Víveres y d) Comprobante de Entrega del Suministro emitido por el Proveedor debidamente enumerado. **CLAUSULA OCTAVA:**

ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA: Para el pago del valor de este contrato se afectará la estructura presupuestaria siguiente: Programa 15, Subprograma: 00, Proyecto: 00, Actividad/Obra: 01, fuente: 11, Organismo: 001, Objeto del Gasto: 31100, Descripción: Alimentos y bebidas para Personas. **CLAUSULA NOVENA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS O**

DIFERENCIAS: En caso de existir cualquier divergencia o controversia que deriven del presente contrato, las partes las resolverán de común acuerdo, de persistir las mismas, se procederá según lo establecido en el artículo 3-A de la Ley de Contratación del Estado referente a las Mesas de Resolución Disputas, y de no lograr acuerdo ambas tienen expedito el derecho de acudir a los Tribunales de Justicia, en cuyo efecto “**EL PROVEEDOR**”, renuncia a su domicilio y se somete expresamente al domicilio de “**EL HOSPITAL**” en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán.- **CLAUSULA DECIMA: NOTIFICACIONES:** Cualquier notificación que hagan las partes contratantes, deberá ser por escrito, por fax o correo certificado a las direcciones siguientes: Por “**EL HOSPITAL**”: Licenciado Tulio Gálvez, en su calidad de Jefe del Departamento de Adquisiciones y Suministros, oficina ubicada en el Primer Piso del Bloque Materno Infantil del Hospital Escuela, Tel: 2232-2322, **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: ENMIENDAS, MODIFICACIONES Y/O PRORROGAS:** Toda enmienda, modificación y/o prórroga deberá realizarse dentro de los límites legales con sujeción a los requisitos correspondientes. Todas las



Hospital Escuela
Blvd Suyapa
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras, C.A.

modificaciones y/o prorrogas que solicite “EL PROVEEDOR” a “EL HOSPITAL”, en cuanto se refieran a la modificación del plazo de entrega establecido en la “CLAUSULA QUINTA” del presente contrato, ó de cualquier otra estipulación que no afecte la naturaleza o la cuantía de las prestaciones, **deberán presentarse por escrito por lo menos con diez (10) días calendario de anticipación antes de la fecha de vencimiento del plazo de entrega.** Las solicitudes que no se presenten dentro del plazo señalado no serán consideradas. Todas las solicitudes de modificación y/o prórroga que presente “EL PROVEEDOR” dentro del plazo señalado, estarán sujetas a la aprobación de “EL HOSPITAL” y las mismas procederán cuando la causa que originó el atraso no sea imputable a “EL PROVEEDOR” y que dichas circunstancias consten debidamente acreditadas. En todo caso, la modificación y/o prórroga al plazo de entrega será por un período de tiempo proporcional al tiempo de atraso. Todas las enmiendas, modificaciones y/o prórrogas del Contrato serán por escrito, y deberán ser autorizadas previamente por “EL HOSPITAL”.- **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CESION O SUBCONTRATACION:** Queda **terminantemente prohibida** la cesión de este contrato o subcontratación de terceros, salvo que la cesión o subcontratación se haga con autorización expresa de “EL HOSPITAL”. La violación de esta cláusula dará lugar a la resolución del contrato de pleno derecho.- **CLAUSULA DECIMA TERCERA: SANCIONES:** 1.- Si “EL PROVEEDOR” no cumple con la entrega de los Alimentos en el plazo estipulado en la cláusula sexta del presente contrato se le aplicará la multa de acuerdo a lo establecido en el artículo 76 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas para el ejercicio fiscal vigente, contenidas en el Decreto Legislativo No.180-2018, - **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CAUSAS DE RESOLUCION:** 1) El grave o reiterado incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato; 2) Si el PROVEEDOR no entrega parte o ninguno de los bienes dentro del periodo establecido en el contrato, o dentro de alguna prórroga otorgada por el HOSPITAL; 3) Si el PROVEEDOR, a juicio del órgano contratante, durante el proceso de ejecución del contrato, ha participado en actos de fraude y corrupción; 4) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos de “EL PROVEEDOR” o su comprobada incapacidad financiera; 5) Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente la entrega de los bienes; 6) El mutuo acuerdo de las partes; 7) Las demás que establezca expresamente el contrato, la Ley de Contratación del Estado y su reglamento.- **CLAUSULA DECIMA QUINTA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD:** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1).- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la Republica, así como los valores de **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA;** 2).- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones publicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3).- Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Practicas Corruptivas: entendiend estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Practicas Colusorias: entendiend éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y una o varios terceros, realizando con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4).- Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro inconsistente, imprecisas o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5).- Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionar ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6).- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Clausula por el Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la se incurra. 7).- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con las cuales el Contratista o el Consultor contratante, así como a los socios, asociados,



ngm



Hospital Escuela
Blvd Suyapa
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras, C.A.

ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. ii) A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b) De parte del Contratante: i) A la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii) A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia. **CLAUSULA DECIMA SEXTA; PENAL:** Si el **PROVEEDOR** no cumple con la entrega de la totalidad o parte de los suministros dentro del periodo especificado en el contrato, sin perjuicio de los demás recursos que el **HOSPITAL** tenga en virtud del contrato, este podrá deducir del precio del contrato por concepto de liquidación de daños y perjuicios, una suma equivalente al porcentaje del precio de entrega del suministro atrasado. Al alcanzar el máximo establecido, **EL HOSPITAL** podrá dar por terminado el contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA; CLAUSULA DE ACEPTACION:** Ambas partes manifestamos estar de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas de este contrato y aceptamos en su totalidad su contenido, estando vigente a partir de la fecha de su firma y hasta que se cumplan todas las obligaciones establecidas, comprometiéndose a su fiel cumplimiento. El presente contrato se firma en dos (2) ejemplares del mismo texto en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, al primer (01) días del mes de abril del año dos mil diecinueve (2019).



LIC. MARIANA GODOY MORENO
DIRECTORA DE GESTION ADMINISTRATIVA
FINANCIERA
HOSPITAL ESCUELA UNIVERSITARIO


MAURA ESTEFANÍA MORALES HERNANDEZ

Tarjeta de Identidad No. 0801-1991-01800,



REPÚBLICA DE HONDURAS
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS
REGISTRO TRIBUTARIO NACIONAL

No. Documento
413-2881645

Base Legal: Art. 1 del Decreto N° 102 de 1974, reformado mediante Art. 12 del Decreto N° 255 de 2002, Art. 10 del Decreto N° 25 de la Ley de Impuesto Sobre Ventas, Art. 8 Decreto de Ley N° 14 de 1973 y el Reglamento de Prestamista No Bancario Acuerdo 43 de 1973, Art. 30, 39 y 56 Decreto N° 17-2010, Art. 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 numeral 2), 58 numeral 1), 60 numeral 1), 66, 68 numeral 3 y 4, 164 del Código Tributario.

COMPROBANTE DE INSCRIPCIÓN

El Servicio de Administración de Rentas, a través del Departamento de Asistencia al Cumplimiento de la DIRECCIÓN REGIONAL CENTRO SUR, hace de su conocimiento que:

MAURA ESTEFANIA MORALES HERNANDEZ
Nombre, Razón o Denominación Social
"TORTILLERIA ITSAIC M."
Nombre Comercial
080.11991018009
R.T.N.

Con domicilio o establecimiento ubicado en: Barrio: COLONIA 3 DE MAYO, Bloque: 2, Sector: 1, Casa N°: 19. Municipio DISTRITO CENTRAL, departamento FRANCISCO MORAZAN, está inscrito en el(los) Registro(s) de:

VENTAS Y/O SELECTIVO	<input checked="" type="checkbox"/>	ALCOHOLES	<input type="checkbox"/>	IMPORTADORES	<input type="checkbox"/>
IMPRENTAS	<input type="checkbox"/>	MÁQUINAS TRAGAMONEDAS	<input type="checkbox"/>	EXPORTADORES	<input type="checkbox"/>
PRESTAMISTA NO BANCARIO	<input type="checkbox"/>	TRANSPORTISTAS	<input type="checkbox"/>		

Dado en la ciudad de DISTRITO CENTRAL a los 2 días del mes de Abril de 2018.

Fecha Emisión: 02/04/2018

Fecha Vencimiento: 02/04/2019


Ministra Directora



SAR

REPUBLICA DE HONDURAS
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
TARJETA DE IDENTIDAD
MAURA ESTEFANIA / MORALES HERNANDEZ



HONDUREÑA POR NACIMIENTO
NACIO EL 06 NOVIEMBRE 1990
SEXO: FEMENINO
EMITIDA EL 13 NOVIEMBRE 2012



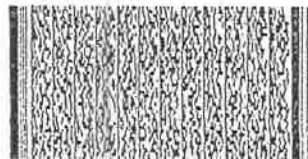
0801-1991-01800



11270046-02

ARTICULO 91 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: Ninguna Autoridad o persona pública podrá emitir a una persona de la tenencia de su Tarjeta de Identidad. La infracción de la disposición de este artículo dará lugar a la sanción penal correspondiente.

DIRECCIÓN R.N.P.



SOLICITADA EN 0801

MAURA ESTEFANIA / MORALES HERNANDEZ

0801-1991-01800